

## SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

## HOR:

- AP: ATENCION AL PUBLICO.
- HE: HORARIO ESPECIAL.

## ESPECI. CARACT.:

- H: COMPLEMENTO PUESTOS DIRECCION DE CENTROS 24 HORAS.
- C: COMPLEMENTO OTROS PUESTOS DE DIRECCION.
- T: ROTACION ALTERNA DE MAÑANA Y TARDE.
- N: NOCTURNIDAD.
- TN: ROTACION ALTERNA DE MAÑANA, TARDE Y/O NOCHE.
- P: PENOSIDAD.
- R: PELIGROSIDAD.
- X: TOXICIDAD.
- J: COMPLEMENTO CONDUCTORES CONSEJ.
- D/F: COMPLEMENTO DOMINGOS Y FESTIVOS.

## JORNADA:

- N: NORMAL.

## PR:

- C: CONCURSO.
- L: LIBRE DESIGNACION.

## CATEGORIA:

- S/C: SEGUN CONVENIO.

## SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

## HOR:

- AP: ATENCIONAL PUBLICO.
- HE: HORARIO ESPECIAL.

## NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

## C. ESPECIFICO. SUBCONC:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACION.
- R: RESPONSABILIDAD.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TECNICA.

## TP:

- S: SINGULARIZADO.
- N: NO SINGULARIZADO.

## PR:

- C. CONCURSO.
- L: LIBRE DESIGNACION.

*DECRETO 200/1995, de 26 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1996 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1995,

## D I S P O N G O

## ARTICULO PRIMERO

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996 se fija en los siguientes términos:

- 1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta comunidad que figuran en el Decreto 159/1995, de 3 de octubre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 (DOE. núm. 118 de 7-10-95) así como en la Resolución de 29 de noviembre de 1995 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de la fiestas laborales para el

año 1996 (BOE. núm. 294 de 9-12-95) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.  
6 de enero, Epifanía del señor.  
19 de marzo, San José.  
4 de abril, Jueves Santo.  
5 de abril, Viernes Santo.  
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.  
15 de agosto, Asunción de la Virgen.  
9 de septiembre, lunes siguiente al Día de Extremadura.  
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.  
1 de noviembre, Todos los Santos.  
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de su respectivas fiestas locales que, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 159/1995, de 3 de octubre, (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 1 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Trabajo (DOE.

núm. 144 de 9 de diciembre de 1995) o modificaciones que se produzcan.

#### ARTICULO SEGUNDO

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los Tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

#### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 26 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

##### *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, de delegación de competencias en materia de Impacto Ambiental.*

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, publicado en el D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1993), establece en su artículo primero que «el órgano administrativo competente a los efectos de Declaración de Impacto Ambiental, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura es la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura».

Tal mención hay que entenderla hoy referida a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, desde la entrada en vigor del Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, por el que se modificó la denominación y las competencias de las Consejerías, y el Decreto 80/1995, de 31 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de la mencionada Consejería.

El volumen de expedientes relativos a la evaluación de impacto ambiental que se viene tramitando en estas dependencias aconseja la adopción de alguna medida de carácter técnico que permita flexibilizar y agilizar su resolución.

Para este fin existen mecanismos recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992). En concreto, su artículo 13 permite que un